



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 162.

Miércoles 9 de Abril

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Regente

(Q. D. G.) y su Augusta

Real familia, continúan

a corte sin novedad

en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Hipólito Tejada Nuñez, vecino de Cartagena y residente en Torremocha, ha presentado en este Gobierno con fecha dos del actual, una solicitud de registro con el nombre de María, núm. 4.462, para que se le concedan nueve pertenencias de mineral plomo argentífero, en término de Trujillo y sitio dehesa de Carrascalejo, propiedad del Marqués de Santa Marta; que linda al N. con la mina Serafina, E. con la dehesa de las Alberguerías, S. con la dehesa de la Matilla del Royal y al O. con la dehesa de Carrascalejo. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon núm. 15, ó sea el de S. E. de la mina Serafina; desde el cual se medirán 300 metros en dirección O. 17.º 30'-N. hasta llegar al mojon núm. 12 de dicha mina, fijando la pri-

mera estaca; desde esta al S. 17.º 30'-O. 300 metros, segunda estaca; al E. 17.º 30'-S. 300 metros, tercera estaca, y desde esta al N. 17.º 30'-E. 300 metros, con los que se vendrá á cerrar sobre el punto de partida el perimetro de las nueve pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación, para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días que marca la ley, pasado el cual, no serán admitidas.

Cáceres 8 de Abril de 1890.

El Gobernador interino,

PEDRO L. MONTENEGRO.

Diputación provincial de Cáceres.

La Diputación provincial ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 5 de Abril de 1890.—El Presidente, L. Montenegro.—Vocal-Secretario, Agustin Calle y Calle.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año económico de 1889 á 1890.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	12000
2.º Servicios generales	3000

3.º Obras obligatorias.	500
4.º Cargas.....	»
5.º Instrucción pública	10000
6.º Beneficencia.....	60000
7.º Corrección pública.	8000
8.º Imprevistos.....	2000
9.º Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	»
11 Obras diversas....	»
12 Otros gastos.....	8060
13 Resultas.....	80000
14 Ampliación.....	»
15 Movimientos de fondos ó suplementos.....	»
16 Devoluciones.....	»

Total general... 183500

Cáceres 1.º de Abril 1890.—El Contador de fondos provinciales. Joaquin M. Ceron.—V.º B.º—El Presidente, L. Montenegro.—Es copia.—Joaquin M. Ceron.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

CACERES.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

CIRCULAR NUM. 4.

Real orden de 22 de Marzo de 1890, fijando reglas para la refundición de los Médicos forenses y de cárceles.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden que dice así:

“Ilmo. Sr.: Refundidos en un sólo Cuerpo, con la denominación de “Médicos auxiliares de la Administración de justicia y de la penitenciaría”, los Médicos forenses de los Juzgados de instrucción y los de cárceles y correccionales á que se refiere el art. 35 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, y con el fin de llevar á la práctica las disposiciones contenidas en el de 26 de Diciembre del mismo año, en la forma que mejor responda á las necesidades del servicio; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su

Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En los Juzgados de instrucción donde hubiere en propiedad Médico de cárcel y estuviere vacante la plaza de Médico forense, ó donde hubiere Médico forense en propiedad y estuviere vacante la plaza de Médico de cárcel, se refundirán los dos cargos en un mismo Médico, salvo las incompatibilidades establecidas en el art. 4.º del mencionado Real decreto de 26 de Diciembre último.

2.º Donde hubiere más de un Médico forense y este cargo sea compatible con el de Médico de cárcel ó viceversa, según el art. 3.º, se hará la refundición en el más antiguo, á tenor de lo que dispone el art. 6.º

3.º Los Médicos forenses ó de cárceles comprendidos en los casos anteriores, podrán solicitar desde luego la refundición por conducto del Presidente de la Audiencia, quien elevará las instancias á este Ministerio, informadas por la Sala de Gobierno.

4.º Donde se encuentren á la vez vacantes las plazas de forense y de Médico de cárcel y haya compatibilidad para su simultáneo desempeño, se hará la provision de los dos cargos en un sólo individuo, previo concurso.

5.º Realizada la refundición de los dos cargos y organizado definitivamente el Cuerpo Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, las vacantes que ocurran se proveerán con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º

6.º Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el citado Real decreto, los Presidentes de las Audiencias remitirán á este Ministerio desde luego una relación de las vacantes de Médicos de las dos clases indicadas, con el siguiente detalle:

1.º Juzgados donde haya Médico forense ó de cárcel en propiedad y esté vacante uno de los dos cargos, especificando si es ó no compatible su desempeño.

2.º Juzgados en que los dos cargos se hallen provistos, determinando también si existe también compatibilidad ó incompatibilidad.

3.º Juzgados en que los dos cargos se hallen vacantes, haciendo igual determinación.

De Real orden lo digo á V. I. para

su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1890.—Firmado.—Lopez Puigcerver.”

De orden de su S. I. se publica en los Boletines oficiales para conocimiento de los Juzgados de primera instancia del territorio, quienes deberán avisar á la Presidencia el enterado.

Cáceres 8 de Abril de 1890.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

JUZGADOS.

CACERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de instrucción y de primera instancia de Cáceres y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. José Almendros Laban, industrial y de este domicilio, se ha presentado al Juzgado escrito de demanda solicitando se le reconozca con derecho electoral para Diputados á Cortes en el distrito de esta capital por el concepto de industrial.

Lo que se hace público para que los que deseen oponerse acudan al Juzgado dentro de los veinte dias siguientes á la fecha del Boletin oficial de esta provincia en que aparezca inserto el presente.

Dado en Cáceres á ocho de Abril de mil ochocientos noventa.—Pio Navarro.—De orden de su señoría, el Secretario, Julian Rodriguez.

LA VECILLA.

Cédula de citación.

Por la presente en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Marcelino Agundez, Juez de instrucción de este partido, en carta orden de la Audiencia de lo criminal de Leon, por consecuencia de causa seguida por abusos electorales contra Isidro Diez Colin, se cita á Patricio Alvarez Valle, vecino de Candanedo de Fenar, que se halla trabajando en las provincias de Extremadura, pero que se ignora el pueblo donde reside, para que el dia veintiseis del corriente mes de Abril y hora de las diez de su mañana, comparezca en los Estrados de la expresada Audiencia de Leon, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en dicha causa, que en referido dia darán comienzo; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

La Vecilla cuatro de Abril

de mil ochocientos noventa.—El actuario, Primo AVECILLA.

PLASENCIA.

Don José Blazquez Rodriguez, Juez interino de primera instancia de este partido.

En virtud de auto dictado en las diligencias promovidas por D. Eustasio de la Calle y Flores, en el concepto de Administrador Comisario nombrado en el testamento otorgado por la Excm. Sra. D.^a Inés Rodriguez Leal y Martin, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una casa sita en la Plazuela del Dean, de esta ciudad, con jardin y corrales anejos á la misma, señalada con el número uno, que mide doce metros de frontis por treinta de fondo, que linda por la derecha entrando en ella con calle de las Peñas, por la izquierda con calle del Caño Nuevo y por la espalda con calle Ancha, tasada en la cantidad de veintinueve mil quinientas pesetas.

2.^a Nueve mil cuatrocientas ocho acciones de las diez mil seiscientos noventa y cinco de que compone la dehesa denominada Aldeas Nuevas de Berenguer, que linda por Oriente con dehesa titulada Casa del Manco, Poniente con las de Zarzoso y Casillas, Mediodia con las Aldeas Nuevas de Abajo y Norte con las dehesas de Colmenillas y Paval, tasadas en ciento diez mil pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas, podrán acudir el dia veinticuatro de los corrientes y hora de doce á una de su tarde, á la Sala Audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra el importe de su tasación; advirtiéndose que el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Escribanía del Actuario D. Martin Torres Fernandez.

Dado en Plasencia á siete de Abril de mil ochocientos noventa.—José Blazquez.—De su orden, Martin Torres.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de primera instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el dia diez y seis del actual, de diez á doce de su mañana y en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en el entresuelo de la Casa Consistorial de esta población, tendrá lugar la venta en pública subasta de los efectos de comercio que siguen:

	Tasación.	Pesetas	Cts.
Cinco fanegas garbanzos de Garrovillas, á 13 pesetas			
50 céntimos una	67	50	
Tres arrobas de pimienta, á 15 pesetas	45		
Una fanega de anís	20		
Cien latas pescados diferentes, á 0'35 céntimos.	35		
Ciento cincuenta latas conservas y hortaliza, á 0'45 pesetas una	67	50	
Diez y seis botellas Champang, á 4 pesetas una	64		
Sesenta id. de anís escarchado, á 2 pesetas una	120		
Catorce id. de vino Malvasia, á 2'50 id. una	35		
Diez botellas rom del Negro, á 3 id. una	30		
Veinte id. rosa y curasao, á 1'50 id. una	30		
Quince id. manzanilla especial, á 2'25 id. una	33	75	
Diez y ocho id. manzanilla olorosa, á 1'50 id. una	27		
Doce id. Jerez rancio, á 2 idem una	24		
Seis id. Málaga dulce, á 1'75 id. una	10	50	
Doce id. amontillado añejo, á 1'75 id. una	21		
Diez y nueve botellas de Manzanilla olorosa y fina á 1'25 pesetas	23	75	
Ocho botellas vino Pedro Jimenez, á 1'75 id.	14		
Una caja madera conteniendo 34 gruesas cajas de cerillas de las cuales 28 gruesas valen á 3 pesetas 75 céntimos una y las seis restantes á 6 pesetas, en total	141		
Una cuba conteniendo coñag y otra rom ambas sin destapar habiéndose calculado su contenido por el peso de ambas, deducido el de las cubas en 241 litros, tasado el de coñag á 3 pesetas y el de rom á dos pesetas, y que por ser cálculo, no puede totalizarse su importe	”		

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta, acudan á dichos sitios en referidos dia y hora, teniendo presente que para tomar parte en la licitación es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento del total de las cantidades indicadas al márgen, que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de las tasaciones, y con respecto á las cubas de coñag y rom, después de adjudicado será medido el líquido y el comprador abonará el importe según el resultado de esa operación.

Dado en Cáceres á ocho de Abril de mil ochocientos noventa.—Pio Navarro.—Por mandado de S. S., El Escribano, Julian Rodriguez.

SANTIBAÑEZ EL BAJO.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que ha de proveerse en el término de quince dias, entre los aspirantes que la soliciten y que reúnan los requisitos prevenidos por la ley, á cuyo efecto los que la deseen dirigirán sus peticiones á este Juzgado en el término indicado, acompañadas de los documentos que posean, no teniendo otros derechos que

los marcados en los respectivos aranceles vigentes.

Santibañez el Bajo 6 de Abril de 1890.—El Juez municipal, David Montero.

Alcaldías Constitucionales.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

CONVOCATORIA.

Ultimado el presupuesto carcelario de este partido para el próximo ejercicio de 1890 á 1891 y rendidas por el Depositario las cuentas carcelarias del pasado de 1888 á 1889, pendientes aun de aprobación unas y otras, se convoca á los pueblos de este partido para que el dia 17 del corriente mes de Abril, á las 10 de su mañana, concurren por medio de representante nombrado al efecto por los respectivos Ayuntamientos, á estas Casas Consistoriales á fin de discutir y aprobar en su caso, los repetidos presupuestos y cuentas carcelarias.

Valencia de Alcántara 7 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Nafria.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Anuncio.

En el dia 27 de Marzo ha desaparecido de este pueblo, el semoviente que á continuación se expresa, propiedad de Severiano Estévan de esta vecindad. Una mula de dos á tres años, castaña, de mediana alzada, rozada del aparejo, descalza de todas sus extremidades y sin hierro alguno.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que la persona ó autoridad que tuviese noticia de su paradero, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía para su recogido y demás efectos.

Santibañez el Alto 3 de Abril de 1890.—El Alcalde, Manuel Bonilla.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

El dia 27 del corriente mes de Abril, de once á doce de su mañana, se arrendarán en pública y extrajudicial subasta, en la ciudad de Coria, y casa del Sr. D. Valentin Cándenas, los aprovechamientos de yerbas, labor y bellotas de la dehesa denominada Hoja de los Corrales ó Arenas, sita en término jurisdiccional de Cachorrilla, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.—Valentin Cándenas.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERESA.